

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, para estudio la presente demanda de petición de herencia radicada en el tomo XII folio 173. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, abril (9) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 102

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.	253264089001-2021-0032
CLASE:	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE:	YOLI AMANDA RAMOS GARZÓN
DEMANDADOS:	EDGAR GUILLERMO RAMOS GARZÓN Y OTROS

Siendo el proceso de Petición de Herencia de competencia de los Jueces de Familia en Primera Instancia, de conformidad con lo señalado en el numeral 12 de Artículo 22 Código General del Proceso; se rechazará la presente demanda y se ordenará su envío al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chocontá, en atención con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Consecuente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita; Dispone:

1. RECHAZAR de plano la demanda presentada, por competencia.
2. REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chocontá, previas las anotaciones pertinentes.
3. RECONOCER personería al Doctor VICTOR MANUEL GARZÓN PALACIOS Abogado Titulado identificado con la C.C. No. 11.330.362 de Zipaquirá y T.P. No. 22.372 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 21 de abril de 2021. Notificado
por anotación en ESTADO No 14 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271a22795f1fec364cd15787a12879b74aefc333c46c1b8ad4879c1e6c6f4e9**
Documento generado en 20/04/2021 07:43:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>